



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00315-J01

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hecha en el escrito que obra a folio 72, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de Paula Andrea Marulanda Yepes y Miriam de Jesús Yepes Monsalve, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 354130 de propiedad de la demandada Paula Andrea Marulanda Yepes.

TERCERO: Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a

hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: OFICIAR a la secuestre designada Alba Marina Moreno Graciano, para que haga entrega del inmueble a su propietaria, y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión dentro del término de diez días siguientes contados a partir del recibido del oficio, so pena de ser sancionada y que no se le fijen honorarios definitivos. Se advierte que los honorarios definitivos corren por cuenta de la parte demandante, toda vez que en la solicitud de terminación del proceso indicó que la parte demandada cancelaba la totalidad de la obligación, y dicho rubro económico hace parte de ésta.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%), de las mesadas pensionales o cualquier suma de dinero que reciba por este concepto la demandada Miriam de Jesús Yepes Monsalve, a órdenes de Colpensiones.

SEXTO: OFICIAR al cajero pagador de Colpensiones, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éste le será devuelto a la demandada Miriam de Jesús Yepes Monsalve.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 25/02/2020 hasta el 26/05/2020, por valor de \$969.004, por solicitud expresa de las partes en el escrito de terminación.

OCTAVO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido de fecha 24/06/2020 por valor de \$242.251, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 24/06/2020 a la demandada Miriam de Jesús Yepes Monsalve.

RADICADO N° 2014-00315/J01

NOVENO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

SE DEJA CONSTANCIA QUE

Este auto fue notificado por ESTADOS N° 064

Fijado hoy 09 julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia).